

forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, dichas áreas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2 de la referida Ley señala que las áreas naturales protegidas tienen como objetivos, entre otros, asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos en áreas extensas y representativas de unidades ecológicas del país; así como mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior;

Que, asimismo, el artículo 8 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que el SERNANP está encargado de gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional; aprobar los instrumentos de gestión y planificación; coordinar interinstitucional con las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas; entre otras funciones relacionadas;

Que, uno de los mayores retos que afronta el país es el cese de actividades de minería ilegal desarrolladas a lo largo del territorio que vienen causando el deterioro ambiental y situaciones de vulnerabilidad social; siendo para el caso específico de las áreas naturales protegidas una trasgresión al cumplimiento de los objetivos de conservación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, el cual tiene como objetivo la reestructuración del proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336 que establece las disposiciones para el proceso de formalización minera integral, no pueden acogerse a este proceso aquellas actividades desarrolladas en áreas no permitidas, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras según la legislación vigente;

Que, sin embargo, en el Informe del Visto, se indica que persisten actividades de minería ilegal al interior de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, siendo necesario la implementación de una estrategia que tenga por objetivo identificar, erradicar y mitigar la minería ilegal al interior de las áreas naturales protegidas, y que articule la participación de diversas entidades del Estado; por tanto, se recomienda la aprobación de la misma;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y de la Secretaría General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2017-2021", cuyo contenido se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Estrategia es de aplicación en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE donde exista presencia de actividades de minería ilegal y en las zonas de amortiguamiento, donde se identifique que dichas actividades podrían comprometer la continuidad de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1580099-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Aprueban la Directiva N° 05 -2017-SUNARP/ SN, Directiva que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL**

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 236-2017-SUNARP/SN

Lima, 26 de octubre de 2017

VISTOS, los Informes Técnicos N° 15-2017-SUNARP/ DTR y N° 18-2017-SUNARP/DTR emitidos por la Dirección Técnica Registral, los Informes N° 401-2017-SUNARP/OGAJ y N° 941-2017-SUNARP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 787-2017-SUNARP/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 689-2017-SUNARP/OGTI emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 043-2003-SUNARP/SN, se aprobó el inicio del funcionamiento del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SRPL, el mismo que permite a los administrados del Sistema Nacional de los Registros Públicos, realizar búsquedas en la base de datos central de la Sunarp y obtener copias simples de las partidas registrales, así como enterarse del estado de sus trámites ante cualquiera de las Oficinas Registrales;

Que, mediante Resolución de Superintendente Adjunto N° 087-2011-SUNARP-SA, se aprobó la Directiva N° 001-2011-SUNARP-SA, la cual regula la solicitud y expedición de publicidad registral compendiosa nacional desde cualquier Oficina Registral y, posteriormente, con Resolución del Superintendente Nacional de los

Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimiento y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal;

Que, a efectos de brindar un mejor y óptimo acceso al contenido de las inscripciones por parte de los interesados, la Sunarp viene implementando permanentemente mecanismos y herramientas tecnológicas que permiten a los administrados acceder a la información registral de manera directa, oportuna y asequible;

Que, con Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, se aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, permitiendo a las entidades de la Administración Pública y sus administrados usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos;

Que, las disposiciones indicadas han permitido mejorar los procesos existentes para la expedición de la publicidad certificada, reduciendo costos y asegurando la autenticidad de la información que se publicita, en este sentido, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha implementado un sistema informático, que permite otorgar publicidad certificada con firma electrónica, a través del SPRL, siendo conservado y almacenado con las medidas de seguridad que garantizan el principio de equivalencia funcional y la integridad de su contenido;

Que, el citado sistema informático permite a los administrados solicitar y obtener vía web, desde un ordenador o dispositivo móvil, publicidad certificada con firma electrónica; es decir, a través del SPRL el usuario podrá obtener, entre otros, el certificado de vigencia de poder de personas jurídicas, sin necesidad de acudir de forma presencial a las Oficinas Registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación;

Que, en efecto, la incorporación de la firma electrónica a la publicidad certificada permite el envío y recepción del documento electrónico de forma virtual, por lo que no resulta necesario que el usuario se desplace a recoger o entregar físicamente la publicidad emitida, lo que permite optimizar el tiempo y reducir los gastos del ciudadano;

Que, asimismo, para garantizar la confiabilidad e integridad de la publicidad certificada con firma electrónica, otorgada a través del SPRL, ha incorporado el código de verificación como elemento de seguridad que permite comprobar su autenticidad mediante la página web de la Sunarp;

Que, en tal sentido, las entidades públicas o privadas podrán corroborar la autenticidad de la publicidad certificada emitida con firma electrónica, mediante el servicio de consulta implementado en la página web de la Sunarp o, a través de la lectura del Código QR que tienen los certificados, corroboración que puede efectuarse por un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la expedición del certificado;

Que, en mérito al principio de eficiencia, la Sunarp busca la innovación y mejoramiento continuo de los servicios brindados a los administrados, es así que, la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, reducirá tiempos de atención y costos, contemplando además medidas de seguridad suficientes que permitirán garantizar y verificar la autenticidad de la publicidad certificada;

Que, atendiendo a los beneficios que irrogará la puesta en operación de dicho servicio, resulta necesario disponer la implementación a nivel nacional de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, y aprobar las reglas para su expedición;

Que, bajo ese contexto, el Consejo Directivo de la Sunarp en las Sesiones N° 330 y N° 335, en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la Directiva que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, encomendando a la Superintendente Nacional la

formalización del acuerdo y la respectiva publicación para su vigencia;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sunarp;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación.

Aprobar la Directiva N° 05 -2017-SUNARP/SN, Directiva que regula el otorgamiento de la publicidad certificada con firma electrónica expedida a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.

#### Artículo 2°.- Entrada en vigencia.

La directiva aprobada en el artículo 1° de la presente resolución entra en vigencia a los treinta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

### DIRECTIVA N° 05-2017-SUNARP/SN

#### DIRECTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA PUBLICIDAD CERTIFICADA CON FIRMA ELECTRÓNICA EXPEDIDA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA - SPRL

#### I. OBJETIVO

Regular la expedición de la publicidad registral certificada, con firma electrónica y código de verificación, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL.

#### II. FINALIDAD

Facilitar la obtención de publicidad certificada, sin acudir presencialmente a las oficinas registrales, reduciendo tiempos de atención y costos a los administrados, contemplando además medidas de seguridad suficientes que permitan verificar en línea la autenticidad de la misma.

#### III. BASE LEGAL

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

- Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.

- Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN.

- Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN.

- Resolución N° 043-2003-SUNARP/SN, que aprueba el funcionamiento a nivel nacional del servicio denominado "Publicidad Registral en Línea" a partir del 01 de febrero de 2003.

- Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN denominada "Normas para la Administración Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea".

#### IV. ALCANCE

Los servicios de publicidad certificada detallados en el numeral 5.2 de la presente Directiva, expedidos con firma electrónica y código de verificación en línea, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1. GLOSARIO

Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por:

a. **Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL:** Servicio desarrollado en el marco de la interconexión nacional de la Sunarp, que permite acceder en tiempo real al contenido de las partidas registrales e índices de los distintos registros, almacenados en la Bodega Central. Asimismo permite solicitar y expedir diversos servicios de publicidad registral.

b. **Bodega Central:** Conformada por la Base de Datos y el repositorio centralizado de imágenes de asientos de anotación e inscripción (partidas registrales). La centralización de la información se obtiene con la replicación de la información (Base de Datos e imágenes) de las partidas registrales, desde las oficinas registrales a la Sede Central.

c. **Base de Datos:** Es el repositorio informático basado en un sistema de gestión de base de datos que contiene información estructurada de las partidas registrales sobre la cual se ingresa, actualiza, almacena y consulta datos como resultado del proceso de inscripción y publicidad registral.

d. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica suscrita al Servicio de Publicidad Registral en Línea.

e. **Cuenta:** Es el acceso creado por el usuario para utilizar el Servicio de Publicidad Registral en Línea, desde la cual se solicita la publicidad.

f. **Servidor Responsable:** Es el Registrador, abogado certificador o certificador encargado de brindar el servicio de publicidad certificada.

g. **Código de verificación:** Es el código generado mediante algoritmo, utilizado para permitir identificar de manera única a un determinado certificado o esquila emitida desde el Servicio de Publicidad Registral en Línea.

h. **Código QR:** Código de barras bidimensional que contiene un vínculo directo a la URL o dirección en la que consta el archivo específico del Certificado, dentro de la página web de la Sunarp.

##### 5.2. PUBLICIDAD CERTIFICADA CON FIRMA ELECTRÓNICA COMPRENDIDA

La publicidad certificada con firma electrónica comprendida en los alcances de la presente Directiva es la siguiente:

a) Certificado positivo y negativo de los siguientes Registros: Sucesión Intestada, Personas Jurídicas, Predios y Propiedad Vehicular.

b) Certificado positivo y negativo de Unión de hecho.

c) Certificado Negativo del Registro Personal.

d) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Predios.

e) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro Público de Aeronaves.

f) Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Embarcaciones Pesqueras.

g) Certificado Registral Vehicular - CRV.

h) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica.

i) Certificado de Vigencia de Poder de la Persona Jurídica.

j) Certificado de Vigencia de órgano directivo de la Persona Jurídica.

k) Certificado de Vigencia de Poder de Personas Naturales.

l) Otros certificados que se incorporarán progresivamente mediante resolución del Superintendente Nacional.

##### 5.3. OBTENCIÓN DE LA PUBLICIDAD CERTIFICADA CON FIRMA ELECTRÓNICA

5.3.1. La publicidad certificada es expedida por el servidor responsable, quien la suscribe con firma electrónica.

5.3.2. El certificado, suscrito con firma electrónica, puede ser visualizado por el usuario a través de su cuenta en el SPRL y, adicionalmente, será enviado al correo electrónico indicado al momento de la suscripción.

5.3.3. Los certificados emitidos con firma electrónica acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición, con independencia del tiempo durante el cual dichos documentos electrónicos pueden ser consultados o verificados.

##### 5.4. VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LA PUBLICIDAD CERTIFICADA

5.4.1. Los certificados comprendidos en la presente Directiva, además de la información prevista para cada caso en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, contarán con firma electrónica, código de verificación, así como su respectivo Código QR. La comprobación de su autenticidad se efectuará a través de la página web de la Sunarp.

5.4.2. La exigencia de presentación de alguno de los certificados descritos en el numeral 5.2, en el trámite o actividad para el cual fue solicitado, se entenderá cumplida, alternativamente: i) al presentar la reproducción impresa en soporte papel o el archivo en formato PDF del certificado, que permita efectuar la verificación en la página web de la Sunarp; o, ii) al indicar la dirección web, el número de solicitud y el código de verificación, que constan en el Certificado, que permitan a los interesados visualizar su contenido.

5.4.3. Las acciones descritas en el numeral que antecede, cuentan con los mecanismos de seguridad necesarios que aseguran la autenticidad del certificado y su contenido.

5.4.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, el usuario, desde su cuenta del SPRL, puede visualizar y descargar los documentos con firma electrónica emitidos por el servidor responsable.

##### 5.5. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN O CONSULTA DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO CON FIRMA ELECTRÓNICA

Durante el plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la expedición del certificado con firma electrónica, la imagen de respaldo del mismo, estará habilitada en la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su verificación o consulta.

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 6.1. ACTUACIONES DEL SERVIDOR RESPONSABLE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

6.1.1. El servidor responsable, además de la expedición del certificado, durante el procedimiento de publicidad registral certificada en línea, puede emitir pronunciamiento mediante esquelas de observación, liquidación, denegatoria, desistimiento y abandono de la publicidad solicitada.

6.1.2. Las actuaciones señaladas en el párrafo precedente son suscritas con firma electrónica y el sistema incorpora el código de verificación, las cuales pueden ser visualizadas a través de la cuenta del usuario y comunicadas al correo electrónico indicado por aquél al momento de la suscripción al SPRL.

##### 6.2. ACTUACIONES DEL USUARIO

##### 6.2.1. SUBSANACIÓN Y PAGO DE MAYOR DERECHO

6.2.1.1. El usuario, desde su cuenta, puede subsanar la observación o efectuar el pago del mayor derecho, según corresponda.

6.2.1.2. La subsanación se efectúa a través de las opciones y campos habilitados en el SPRL que permitan indicar la información que el servidor responsable requiera para la expedición de servicio.

6.2.1.3. En caso la subsanación requiera de la presentación de un documento adicional, este debe ser escaneado por el usuario y adjuntado en el campo habilitado en la cuenta. Todo documento adjuntado se entenderá como una declaración jurada efectuada por el usuario de la cuenta.

### 6.2.2. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

6.2.2.1. El usuario puede solicitar el desistimiento del certificado, a través de la opción habilitada en el SPRL.

6.2.2.2. La solicitud de desistimiento puede efectuarse hasta antes de la expedición del certificado, de su denegatoria o de cumplido el plazo para declarar el abandono de la solicitud.

6.2.2.3. El servidor responsable emite la esquila de desistimiento dejando constancia de la devolución del íntegro de los derechos registrales. El desistimiento produce la culminación del procedimiento de publicidad formal.

6.2.2.4. En caso se deniegue el desistimiento, el servidor responsable continúa con el trámite.

### 6.2.3. ACLARACIÓN EN EL CERTIFICADO

6.2.3.1. El usuario que advierta un error o deficiencia en el contenido del certificado puede solicitar la aclaración del mismo, a través de la opción habilitada en el SPRL. No se requiere presentar el certificado materia de aclaración.

6.2.3.2. El usuario tiene el plazo máximo de quince (15) días hábiles para solicitar la aclaración. Dicho plazo es computado a partir del día hábil siguiente de puesto el certificado a disposición en la cuenta del usuario.

6.2.3.3. Una vez solicitada la aclaración dentro del plazo, el sistema inactiva la posibilidad de verificar el certificado en la página web de la Sunarp hasta el pronunciamiento del servidor responsable.

6.2.3.4. No resulta procedente la aclaración, si ha sobrevenido la variación en la situación jurídica contenida en la partida registral, debiendo ser denegada sin perjuicio de que se disponga la devolución del derecho registral.

6.2.3.5. El plazo máximo para efectuar la aclaración solicitada o denegarla es de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido solicitada por el usuario a través de su cuenta.

### 6.3. ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO

Cuando el usuario no presente la subsanación a la observación o no pague el mayor derecho registral, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación en la cuenta, el servidor responsable, de oficio, declara el abandono del procedimiento, expide la esquila correspondiente y deja constancia de la devolución del íntegro de los derechos registrales.

## VII. RESPONSABILIDAD

7.1. Son responsables del cumplimiento de esta directiva los Jefes de las Zonas Registrales, los Jefes de las Unidades Registrales de las Zonas Registrales, las instancias registrales y los demás servidores intervinientes.

7.2. La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) es la responsable de mantener y desarrollar procesos de mejora continua de las medidas técnicas destinadas a mantener inalterado el documento electrónico en el sistema informático de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como los criterios de acceso para las consultas correspondientes.

7.3. El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

## VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Primera.-** Para todo lo que no se oponga al presente dispositivo es de aplicación el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

**Segunda.-** El certificado con firma electrónica es conservado y almacenado en el sistema informático de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con las medidas de seguridad que garantizan el principio de equivalencia funcional de la firma electrónica y la integridad de su contenido.

1580749-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 129-2017-SUSALUD/S

Mediante Oficio N° 00642-2017-SUSALUD/SUP la Superintendencia Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 129-2017-SUSALUD/S publicada en la edición del 20 de octubre de 2017.

En el segundo párrafo del Considerando

#### DICE:

“(…)

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 115-2017-SUSALUD/S, de fecha 13 de setiembre de 2017, se encargó las funciones de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de SUSALUD a la señora ingeniera MARITZA SOFÍA BETALLELUZ PALLARDEL; siendo que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 129-2017-SUSALUD/S de fecha 18 de octubre de 2017 (…)

#### DEBE DECIR:

“(…)

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 115-2017-SUSALUD/S, de fecha 13 de setiembre de 2017, se encargó las funciones de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de SUSALUD a la señora ingeniera MARITZA SOFÍA BETALLELUZ PALLARDEL; siendo que mediante la Resolución de Superintendencia N° 128-2017-SUSALUD/S de fecha 18 de octubre de 2017 (…)

En el artículo 1

#### DICE:

“(…)

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 19 de octubre de 2017, a la señora M.C. DUNISKA TARCO VIRTO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD (…)

#### DEBE DECIR:

“(…)

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 20 de octubre de 2017, a la señora M.C. DUNISKA TARCO VIRTO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD (…)

1580148-1